Año de 1954 — Miércoles 6 de Octubre — Núm. 120

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 28 de septiembre de 1954 por la que se determinan las industrias o ejercicio de comercio compatibles con las percepciones de Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles del Estado.*

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio último,

Esta Presidencia ha acordado, previo informe del Ministerio de Hacienda, que los epígrafes de la Contribución Industrial que comprenden el comercio o industria que, ejercida por cuenta propia por uno de los cónyuges, deben estimarse compatibles con las percepciones que correspondan por Ayuda Familiar, son los que a continuación se expresan:

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo primero.*—Pequeño comercio de artículos y productos propios para la alimentación:

Epígrafes 6, 7, 14, 18, 30, 32, 34, 35, 37, 38 y 39.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo segundo.*—Sombrerería.

Epígrafes 66 y 67.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo cuarto.*—Artículos propios para la limpieza:

Epígrafe 101.

*Tarifa primera, Sección primera, Grupo sexto.*—Porcelanas, lozas y cristales:

Epígrafe 132.

*Tarifa primera, Sección tercera, Grupo primero.*—Pequeña industria de ejercicio fijo:

Epígrafes 233 al 263.

*Tarifa segunda, Sección primera, Grupo primero.*—Hospedería:

Epígrafe 323: Las industrias comprendidas en el número 3 de dicho epígrafe; es decir, las casas de huéspedes o de pupilos.

*Tarifa segunda, Sección tercera, Grupo segundo.*—Enseñanza:

Epígrafes 348 y 349.

*Tarifa cuarta.*—Artes y oficios:

Epígrafes 895 al 1.017.

*Tarifa quinta, Sección primera y segunda.*—Profesiones con o sin título facultativo, incluso los Agentes Comerciales definidos en el epígrafe 1.070 de las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1941, y los de Seguros:

Epígrafes 1.022 al 1.055 y 1.064 al 1.069.

*Tarifa adicional, Sección primera:*

Epígrafe 1.147.—Cuando el contribuyente tenga destinados a la industria de alquiler dos coches como máximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.—Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

(Del «B. O. del E.», 29 septiembre, núm. 272.)

3103

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE CARBON, LEÑA, VIVERES Y ROPAS CON DESTINO A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-PROVINCIALES, HASTA FINALES DEL AÑO ACTUAL

1.ª—Es objeto de este concurso la adquisición de carbón, leña, víveres y ropas con destino a los distintos Establecimientos bénefico-provinciales hasta finales del año actual, y que se detallan en la relación que se acompaña y que se tiene como parte integrante de este pliego.

2.ª—Las proposiciones o plicas podrán referirse a todos, a varios o a uno solo de los artículos objeto del concurso, y serán redactadas conforme al modelo que se consigna al pie y reintegradas con 4,75 pesetas del timbre del Estado y 1,50 pesetas de sello provincial. Debiendo presentarse en el registro general de la Secretaría de esta Corporación, de 10 a 14 horas, en días laborables y durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado, en su caso.

Dichas proposiciones irán en sobre cerrado que podrán ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de carbón, leña, víveres y ropas con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales, hasta finales del año actual», debiendo ir acompañados del resguardo del depósito provisional y de una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

En el mismo plazo anterior estarán de manifiesto en la Secretaría General los Pliegos de condiciones correspondientes.

3.ª—Asimismo se acompañarán a la proposición documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibo o certificación de la Administración de Rentas justificativos de que está dado de alta de la Contribución Industrial, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones de carácter social (pago de cuotas sindicales y seguros sociales).

4.ª—Podrán concurrir al concurso los interesados por sí o representados por otra persona, en cuyo caso, deberá ésta acompañar a la proposición copia del poder o documento que justifique la personalidad del licitador, el cual será debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación.

Cuando el concursante sea una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad del firmante, así como su representación.

Serán nulas las proposiciones que representen las personas que no se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y legal o que estuvieren incursas en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señala el citado Reglamento de Contratación.

5.ª—El acto de apertura de pliegos será público y se verificará el día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, a las trece horas y en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

La Mesa estará constituida por el Excelentísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe.

En dicho acto el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de los pliegos, por orden numérico, y una vez terminada la lectura de los mismos y admitidas las proposiciones que cumplan las condiciones del Pliego, se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación efectuará la adjudicación a la proposición que cumpliendo las condiciones del pliego resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica, y según su juicio que será discrecional.

No obstante, se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso, si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego.

6.ª—Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la apertura de pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica, etc.

7.ª—El depósito provisional será equivalente al 2 por 100 del valor de los artículos, objeto del concurso, sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor aproximado que tengan dichos artículos en el mercado.

Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, bien en metálico o en fondos públicos, al tipo de cotización oficial, considerando como tales las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

8.ª—El importe total de los suministros objeto de este concurso serán satisfechos a sus respectivos adjudicatarios con cargo al presupuesto ordinario del actual ejercicio, prescindiéndose de fijar un tipo previo de licitación.

9.ª—Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el suministrador constituirá, dentro del plazo de diez días, la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del suministro y se procederá a la formalización del contrato con arreglo a lo dispuesto en el repetido Reglamento de Contratación.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos deberán reintegrarse con arreglo a la Ordenanza aprobada por la Corporación provincial.

10.ª—Si el rematante no prestase la fianza definitiva en el plazo señalado o se opusiera a la formalización del contrato, se anulará el remate a costa del rematante, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

Estas responsabilidades, con excepción de las que se satisfacen con la pérdida de los depósitos provisional o definitivo, se harán efectivas en los bienes del concursante por la vía administrativa de apremio.

11.ª—Los suministradores quedan obligados a entregar los artículos objeto de este concurso dentro del año

actual, en las fechas que el Director de la Residencia Provincial o el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico lo soliciten.

12.ª — Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se requieren en cuanto a cantidad y calidad, el Sr. Director de la Residencia o el Administrador del Sanatorio podrán rechazarlos, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando en otro caso rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás que proceda.

13.ª—El pago del importe de los artículos suministrados se efectuará, una vez recibidos los artículos, dentro del actual ejercicio económico.

14.ª—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del concurso y de contrato, incluyendo anuncios, escrituras, impuestos y demás que se originen.

15.ª—No se precisa para la validez derivado del contrato de estas actuaciones autorización superior alguna.

16.ª—Con cada proposición se presentará además una relación de precios unitarios para los distitos artículos a que se concursa.

17.ª—Si el suministrador incumpliere sus obligaciones, la Corporación podrá optar por exigirle el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato. También podrá declarar ésta aun habiendo optado por aquél cuando el cumplimiento resulte imposible, pero en todo caso quedará a salvo el derecho al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

18.ª—Todo retraso no justificado en la entrega de los artículos podrá determinar la imposición de una multa, hasta el límite máximo de 50 pesetas por semana.

19.ª—Con objeto de que haya constancia en la Excma. Diputación y sirva de orientación en la resolución de este concurso, será condición indispensable el que cada licitador presente una muestra de cada artículo que ofrezca, para conocer el tamaño, calidad, etc.

20.ª—Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero, para aquellas cuestiones que pudieran suscitarse.

Y siendo el contrato derivado de estas actuaciones esencialmente administrativo, sus términos serán interpretados por la Diputación Provincial, la cual resolverá, asimismo, las dudas que ofrezca su cumplimiento.

21.ª—Concluído el suministro sin que hubiera de exigirse responsabilidad al adjudicatario, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

22.ª—En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración general del Estado.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., y domiciliado en el n.º ..., de la calle de .., enterado del anuncio publicado y del Pliego de condiciones para la adquisición por concurso del suministro de carbón, leña, víveres y ropas con destino a los distintos Establecimientos benéfico-provinciales, hasta finales del año actual, se compromete a realizar dicho suministro, por lo que se refiere a los artículos que a continuación se detallan: ... (aquí se consignará artículo por artículo, en letra, por unidad, con sus respectivos precios), con entera sujeción al Pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

RELACION DE ARTICULOS PARA EL CONCURSO DE SUMINISTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-PROVINCIALES.

| | | |
|---|---|---|
| Alubias de cochura | 2 750 | kilos. |
| Garbanzos de cochura | 5 500 | » |
| Harina | 400 | » |
| Tocino | 1.000 | » |
| Arroz | 2.000 | » |
| Azúcar | 2 700 | » |
| Fideos | 1.150 | » |
| Sopa variada | 250 | » |
| Pimentón | 125 | » |
| Sal | 1.000 | » |
| Malta | 500 | » |
| Achicoria | 350 | » |
| Café | 25 | » |
| Escabeche de chicharro | 120 | cajas. |
| Bacalao | 2.000 | kilos. |
| Patatas | 40.000 | » |
| Aceite | 4 000 | » |
| Chocolate | 950 | paquetes. |
| Leche condensada | 480 | botes. |
| Jabón para lavar | 1.000 | kilos. |
| Jabón para fregar | 500 | » |
| Lentejas | 500 | » |
| Mermelada | 100 | » |
| Leña de pino | 50 000 | » |
| Leña de encina | 15.000 | » |
| Cisco para braseros | 2.000 | » |
| Carbón mineral | 60.000 | » |
| Retor sin curar | 600 | metros. |
| Sarga para camisas | 250 | » |
| Dril para pantalones | 50 | » |
| Muletón para mantillas | 80 | » |
| Sarga rayada para camisas | 500 | » |
| Cruzadillo para calzoncillos | 300 | » |
| Vichy para guardapolvos | 350 | » |
| Vichy para batas | 500 | » |
| Vichy azul | 30 | » |
| Tela fuerte para jergones | 500 | » |
| Algodón hilandera gris | 10 | kilos. |
| Cazadoras o jersey | 100 | piezas. |
| Borra | 500 | kilos. |
| Lana para colchones | 500 | » |
| Tela de color para fundas de almohadas de 0,80 | 250 | metros. |
| Mantas del número 8 | 150 | » |
| Mantas del número 7 | 50 | » |
| Tela kaki para camisas | 300 | » |
| Cutí para colchones | 300 | » |
| Lienzo crudo | 500 | » |
| Tela chester | 200 | » |
| Tela kaki para uniformes | 100 | » |
| Tela para sábanas de 1,60 | 600 | » |
| Crepé para servilletas | 15 | metros. |
| Tela de doble ancho crudo | 200 | » |
| Paños de cocina | 10 | docenas. |
| Felpa para empapadores | 50 | metros. |
| Tela blanca para pañales | 150 | » |
| Vichy para vestidos | 150 | » |
| Lana para confección de 150 jugoncitos | | |
| Dril para paños de cocina | 100 | » |
| Retor blanco para paños de quirófano | 100 | » |
| Jerseys de niños o lana para confección de | 150 | piezas. |
| Cutí para fajas | 30 | metros. |
| Sarga azul para arreglo de uniformes | 100 | » |
| Lana para confección de 130 jerseys de niña | | |
| Lana para confección de 45 jerseys de párvulos | | |
| Toallas | 10 | docenas. |
| Toallas de baño | 2 | » |
| Pañuelos de caballero | 332 | piezas. |
| Pañuelos de niñas | 520 | » |
| Pañuelos de niños | 100 | » |
| Camisetas de invierno para hombre talla grande | 115 | » |
| Camisetas de invierno para hombre talla mediana | 60 | » |
| Camisetas de invierno para mujer talla grande | 100 | » |
| Camisetas de invierno para mujer talla mediana | 50 | » |
| Camisetas de invierno para mujer talla pequeña | 60 | » |
| Camisetas de invierno de párvulos | 45 | » |
| Camisetas de punto para niños | 100 | » |
| Calcetines de niños talla grande | 260 | pares. |
| Calcetines de niñas talla grande | 120 | » |
| Calcetines de niños talla mediana | 90 | » |
| Calcetines de niños talla pequeña | 100 | » |
| Medias | 120 | » |
| Velos | 80 | piezas. |
| Monos | 60 | » |
| Tabardos | 50 | » |
| Bobinas de hilo para coser, blancas y negras | 60 | docenas. |
| Zapatos para paseo de niños del número 30 al 33 | 18 | pares. |
| Zapatos para paseo de niños del número 34 al 39 | 17 | » |
| » » » » » » 40 al 44 | 25 | » |
| » » » de niñas » » 30 al 33 | 15 | » |
| » » » » » » 34 al 37 | 30 | » |
| » » » » » » 38 al 39 | 20 | » |
| » » » de niños » » 16 al 19 | 35 | » |
| » » » » » » 20 al 23 | 30 | » |
| Playeras para niñas del número 26 al 29 | 30 | » |
| » » » » 30 al 33 | 15 | » |
| » » » » 34 al 36 | 25 | » |
| » » » » 37 al 38 | 25 | » |
| Zapatillas del número 16 al 23 | 120 | » |
| Alpargatas del número 26 al 29 | 12 | docenas. |
| » » » 30 al 33 | 53 | » |
| » » » 34 al 39 | 62 | » |
| » » » 40 al 43 | 36 | » |
| Alpargatas para párvulos | 35 | » |

Segovia, 27 de septiembre de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas*.

3102

# DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Arbitrio Municipal sobre Contribución Territorial para 1955

CIRCULAR

Los Municipios de esta provincia que acuerden la implantación del Arbitrio Municipal por los conceptos de Rústica y Urbana y ejercicio de 1955, así como cobranza de los mismos por esta Delegación de Hacienda, la confección de los documentos cobratorios respectivos deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª—Una vez acordado por la Corporación el establecimiento de los Arbitrios y la cuantía de los mismos, procederán a la formación de TRES LISTAS COBRATORIAS, en impresos de los mismos modelos utilizados para la efectividad de las Contribuciones del Estado, consignando en ellos los siguientes datos:

**Lista por Arbitrio sobre la Riqueza Urbana**

Número de orden (coincidiendo con los del Padrón de Edificios y Solares).
Situación de finca.
Nombre y apellidos del propietario.
Líquido imponible.
Arbitrio Municipal.
Cantidad a cobrar en cada trimestre.

**Lista por Arbitro sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria**

Número de orden (coincidiendo con el de la Lista respectiva).
Nombre y apellidos del contribuyente.
Líquido imponible,
Arbitrio Municipal.
Cantidad a cobrar en cada trimestre.

2.ª Estos arbitrios se recaudarán mediante recibo especial, y por ello, según la cuantía a que alcancen en relación con cada uno de los contribuyentes, serán anuales cuando no excedan de 50 pesetas; semestrales, si su importe oscila entre 50 y 100 pesetas, y trimestrales los que excedan de 100 pesetas.

3.ª Las listas cobratorias se formarán por triplicado, exponiéndose al público durante ocho días, remitiéndose a esta Administración antes del día 15 de noviembre próximo.

Se acompañarán a las mismas certificaciones acreditativas de la exposición y de si se presentaron o no reclamaciones y del acuerdo de la Corporación sobre el establecimiento del Arbitrio que se refiere y cuantía.

4.ª Así que los Ayuntamientos tengan conocimiento de la aprobación del acuerdo adoptado por Corporación en relación con el establecimiento de los arbitrios, remitirán certificación acreditativa de tal circunstancia para unir a cada una de las Listas cobratorias y poder poner al cobro los recibos correspondientes, requisito indispensable para que por esta Administración sean aprobados los documentos.

Confía esta Administración en que las normas anteriormente señaladas sean fielmente cumplidas por los Municipios que se acojan al sistema de cobranza de los arbitrios citados por estas Oficinas de Hacienda.

Segovia, 30 de septiembre de 1954. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido*.

3102

# DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### RUSTICA AMILLARADA

### Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1955

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, y que han de regir en el próximo ejercicio de 1955, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de septiembre de 1941, y la Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

Las Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de septiembre de 1927, que son los que ordena la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 («Gaceta» del 24 del mismo mes).

Todas las reclamaciones que se presenten contra dicho repartimiento, deberán ser resueltas por las aludidas Juntas Periciales antes del 15 de noviembre próximo, fecha en que deberán tener entrada los documentos en esta Administración y que consistirán en el repartimiento, copia del mismo y lista cobratoria.

Pasado el 15 de noviembre las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª—Siendo fijos e invariables los cupos que se asignan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª—Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio. No se omitirá en ningún caso, tanto en los hacendados vecinos como forasteros, el segundo apellido de los mismos.

Los tipos de gravamen individual serán: El 14 por 100 sobre el líquido imponible, como cuota para el Tesoro.—Un 40 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota.—El 8,125 por 100 en concepto de Paro Obrero, también sobre la cuota, y un 7,50 por 100 sobre la riqueza imponible, en calidad de Seguros Sociales en la Agricultura.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª—Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º—Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los Amillaramientos y en los Apéndices.—2.º—Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª—Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pesetas, según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de agosto de 1948, debiéndosele relacionar debidamente en aquella parte del repartimiento habilitada para los exentos temporales, no debiendo figurar tampoco en la Lista cobratoria correspondiente.

6.ª—En los contribuyentes que tengan variación en la Riqueza Rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tenerse en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería.

7.ª—Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de lss columnas siguientes:

1.ª) Número de orden.
2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.
4.ª) Vecindad de los contribuyentes.
5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.
6.ª) Riqueza Pecuaria.
7.ª) Suma de los anteriores.
8.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
9.ª) Liquidación de Cuota de Tesoro y Recargos que se citan en el párrafo 2.º de la norma tercera de esta Circular.

8.ª—A los repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público, por ocho días hábiles.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 8.ª, clasificados en la siguiente forma:

Hasta 25 pesetas la riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5 000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que hubieren presentado.

9.ª—Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una Lista cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre, las que no excedan de 50 pesetas; a recaudar en el segundo y tercer trimestre, las que figuran con cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales, a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuren con más de 100 pesetas de contribución anual.

La lista cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombre de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total.
5. Total contribución.

10.ª—Las Corporaciones Municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de las personas que deban satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes y las instrucciones que se señalan, por lo que, en caso de que alguna Corporación no cumpla lo recomendado, esta Oficina, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidad subsidiaria), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Cuantas consultas se formulen ante esta Administración, relacionadas con el más exacto cumplimiento de esta Circular, serán contestadas lo más rápidamente posible, en beneficio del servicio.

SEÑALAMIENTO DE RIQUEZA

| Núm. de orden | MUNICIPIOS | Rústica — Ptas. Cts. | Pecuaria — Ptas. Cts. | Total riqueza — Ptas. Cts. | Cuota tesoro 14 % |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Aldealcorbo..... | 85.015,05 | 20 850,00 | 105.865,05 | 14.821,10 |

### RIQUEZA RUSTICA CATASTRADA

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos formarán las Listas Cobratorias por TRIPLICADO, incluyen lo en las mismas, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes apéndices de alteraciones que oportunamente les serán remitidos.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de agosto de 1948, ya citada en instrucción 5.ª de las dadas en esta misma Circular para régimen de Amillaramiento; es decir, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a 50 pesetas.

En los citados documentos cobratorios y sobre la riqueza imponible, se liquidarán cuotas y recargos en la siguiente forma:

Municipios que tributan en régimen de Revisión

| | |
|---|---|
| Cuota para el Tesoro .............. | 14 por 100 (sobre la riqueza). |
| Recargo transitorio ................ | 40 por 100 (sobre la cuota). |
| Para obrero........ .............. | 8,125 por 100 (sobre la cuota). |
| Seguros Sociales................. | 7,50 por 100 (sobre la riqueza). |
| | (Total contribución). |

El importe de los Seguros Sociales en la Agricultura se liquidará en columna independiente.

Municipios que tributan por nuevos valores

| | |
|---|---|
| Cuota para el Tesoro .............. | 17,50 por 100 (sobre la riqueza). |
| Paro obrero ...................... | 1 por 100 (sobre la riqueza). |
| Seguros Sociales.................. | 6,70 por 100 (sobre la riqueza). |
| | (Total contribución). |

Municipios que no tributan en régimen de Revisión

| | |
|---|---|
| Cuota para el Tesoro .............. | 14 por 100 (sobre la riqueza). |
| Recargo transitorio ............... | 40 por 100 (sobre la cuota). |
| Paro obrero ...................... | 8,125 por 100 (sobre la cuota). |
| Recargo transitorio................ | 10 por 100 (sobre la riqueza). |
| Seguros Sociales.................. | 15 por 100 (sobre la riqueza). |
| | (Total contribución). |

Tanto en la lista original como en una de las copias, deberán relacionarse, por separado, en la misma forma que se hace en Urbana, todos los contribuyentes del término municipal que, por ser inferior a CINCUENTA pesetas el importe de su riqueza imponible, se hallan exentos de tributar.

Igualmente deberán eliminar de los documentos cobratorios todos los contribuyentes a nombre de «DESCONOCIDOS» o «EL ESTADO», ya que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, todas las fincas del Estado quedan exentas de Contribución Territorial.

El estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista cobratoria será según el importe de su riqueza imponible y de la misma forma que en años anteriores.

El cuarteo se realizará: Hasta 50 pesetas de total contribución, en la casilla de anuales (tercer trimestre).—De 50 a 100 pesetas, en las casillas del segundo y tercer trimestre (como semestral); y de 100 pesetas en adelante, trimestral, en cada uno de los trimestres respectivos.

Se advierte a todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales que los documentos cobratorios que se señalan, una vez expuestos al público en el plazo reglamentario, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de noviembre del presente año, por lo que en caso de que alguna Corporación no cumpla lo recomendado, deberá atenerse a las sanciones que señala el Reglamento y demás disposiciones.

Segovia, 30 de septiembre de 1954. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido.*

# SUBASTAS

3108

## Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

El día dieciocho del próximo octubre, a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación en funciones de Regidor Síndico, un Empleado del Ramo de Montes, nombrado por el Distrito Forestal, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la primera subasta de pastos para OCHOCIENTAS reses lanares del monte de los propios de este Municipio, titulado «EL PINAR», número 111 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *doce mil* pesetas, siendo los pastos que se subastan correspondientes a los tramos IV, V y VI, ya que los restantes están acotados.

Las proposiciones para poder tomar parte en la subasta han de ser presentadas todos los días laborables, de once a una, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la anunciada para la celebración del acto, las cuales se presentarán en sobre cerrado y acompañando a las mismas el resguardo provisional de haber hecho ingreso en Arcas municipales del depósito del 5 por 100 del importe base de la subasta, debiendo éstas ser extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas conforme la vigente Ley del Timbre señala.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los cuales esta subasta habrá de regirse, se hallan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, a disposición del que desee examinarlos.

Los gastos que origine este expediente, tales como anuncios, gestión técnica, reintegros y demás, correrán a cargo del que resulte adjudicatario.

El que resulte adjudicatario viene obligado a ingresar en Arcas de este Municipio, dentro de ocho días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación provisional, el 90 por 100 del importe del remate y el 10 por 100 restante en la Jefatura del Distrito Forestal.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, por falta de licitadores, por el presente se anuncia una segunda, para el día veinticinco de referido octubre, a la misma hora, condiciones y solemnidad que rige para esta primera.

Montejo de Arévalo a 28 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *José Gallego Sáez.*

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de la subasta de PASTOS del Monte núm. 111, de los propios del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base para dicho aprovechamiento, se compromete a llevar a efecto el mismo por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

3134

## PRADENA

*Comunidad del Materiego*

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 17 del actual el anuncio de subasta de pastos de esta Comunidad, y no figurando el tipo de subasta, se hace público que éste es el de NUEVE MIL PESETAS.

Prádena, 30 de septiembre de 1954. El Presidente, *José Sanz.*

3145

## MONTUENGA

ANUNCIO

El anuncio de subasta de maderas del Monte de estos propios, queda rectificado en la forma siguiente: Volumen de madera, 43,539 m. c., en vez de 51,222 m. c., que se halla inserto en el B. O. de la provincia del día 29 de septiembre, núm. 117.

Montuenga a 2 de octubre de 1954. El Alcalde, *Salvador Bartolomé.*

3130

## MADRONA

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 del actual, aparece un anuncio de subasta de pastos de este Ayuntamiento, y dice «bajo el tipo de tasación de mil trescientas ochenta pesetas», debiendo decir «cuatro mil trescientas ochenta».

Madrona a 29 de septiembre de 1954. — El Alcalde, *Anselmo de la Calle.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

3105

## ALCALDIA DE EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre último, un presupuesto extraordinario adicional al de «Urbanización del Cabezuelo», se advierte al público que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, queda el expediente expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días, al objeto de que durante los mismos y ocho días más se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 29 de septiembre de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo.*

3110

## Alcaldía Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de pastos del monte número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar del Concejo» y año forestal de 1954 a 1955, mediante pública subasta; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Dado en San Martín y Mudrián a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

## Alcaldía Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios de madera y leña de tronco del monte número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar del Concejo» y año forestal de 1954 a 1955, mediante pública subasta; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Dado en San Martín y Mudrián a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

3117

## ABADES

ANUNCIO

Recibido en esta Alcaldía, del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de contribución rústica de este término municipal durante el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las oportunas reclamaciones, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia, en el plazo de ocho días.

Abades, 29 de septiembre de 1954 El Alcalde, Evaristo Allas.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

| | |
|---|---|
| AGUILAFUENTE | 3109 |
| CHATUN | 3132 |
| FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA | 3111 |
| MADRIGUERA | 3120 |
| NAVAFRIA | 3142 |
| VILLACORTA | 3116 |

3123

## ALCALDIA DE EL ESPINAR

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local y 204 del Reglamento de Haciendas Locales, está expuesto al público, en las oficinas de Intervención municipal, el Proyecto de Presupuesto extraordinario formado para sufragar la reparación general del «Arroyo Merdero», que por no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de su exposición, ha quedado definitivamente aprobado, al objeto de que durante un plazo de quince días puedan los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la Ley, presentar las reclamaciones oportunas en contra del mismo.

El Espinar, 1 de octubre de 1954. El Alcalde, *A. Calvo.*

3135

## PRADENA

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de Casa de Médico y Centro Rural de Higiene, don Antonio Aránguez Masedo, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Prádena a 30 de septiembre de 1954. El Alcalde, *José Sanz.*

3136

## DURUELO

El día treinta de septiembre próximo pasado han desaparecido de este término municipal dos reses vacunas, propiedad del vecino de este pueblo don Angel Velasco Martín, las cuales tienen las señas siguientes:

Una vaca de pelo negro, vucera, marco C., con una nube en un ojo; otra vaca negra, de tres años, bragada, con la cornadura baja.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Duruelo, 4 de octubre de 1954.— El Alcalde, *Cesáreo Moreno.*

3138

## ALCALDIA DE LA LOSA

EDICTO

Habiéndose agregado a la ganadería de Alejo Cubero del Amo, en el Cuartel de Bayón, dos reses lanares, desde hace varios días, se encuentran depositadas las mismas en dicha ganadería a disposición de quien acredite ser su dueño, siendo sus señas las siguientes: oreja derecha hendida y en la izquierda remisaco por delante, con marco en costillar izquierdo AM enlazadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que previene el Reglamento sobre reses mostrencas.

La Losa, 30 de septiembre de 1954. El Alcalde, *P. Torres.*

3104

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

EDICTO

Por el presente se hace saber que se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días y a los efectos de oir reclamaciones, el pliego general de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales del monte de estos propios «Pinar de Navafría».

El referido pliego se halla expuesto en la Secretaría de la Entidad, sita en Pedraza.

Pedraza a 29 de septiembre de 1954. El Presidente, *Agustín Benito.*

3122

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

RELACION de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de UN MILLON DE PESETAS, verificado por la misma el día 27 de septiembre de 1954.

| PUEBLOS | Pesetas |
|---|---|
| Adrados | 23,913 42 |
| Arroyo de Cuéllar | 17,687,74 |
| Bahabón | 11.510,30 |
| Campaspero | 54.462,76 |
| Campo de Cuéllar | 13.223 57 |
| Cogeces del Monte | 40.442,80 |
| Cuéllar | 199.440,66 |
| Chañe | 26.471,27 |
| Chatún | 10 617,46 |
| Dehesa de Cuéllar | 15.033,36 |
| Fresneda de Cuéllar | 11.293,12 |
| Frumales | 14.792,00 |
| Fuentes de Cuéllar | 7 094,40 |
| Gomezserracín | 20.921,23 |
| Hontalbilla | 30.911,30 |
| Lastras de Cuéllar | 34.241,32 |
| Lovingos | 14.213 92 |
| Mata de Cuéllar | 15 298,80 |
| Montemayor de Pililla | 40.732,45 |
| Moraleja de Cuéllar | 9.314,41 |
| Narros de Cuéllar | 9.676,37 |
| Navalmanzano | 40.828,98 |
| Navas de Oro | 52.797,75 |
| Olombrada | 39.863,75 |
| Perosillo | 4.224 42 |
| Pinarejos | 12,379.00 |
| Samboal | 19.835 35 |
| San Cristóbal de Cuéllar | 14 985 10 |
| Sanchonuño | 27.412,36 |
| San Martín y Mudrián | 23.044,72 |
| San Miguel del Arroyo | 44 569,22 |
| Santibáñez de Valcorba | 14 816,19 |
| Torrescárcela | 14.261,18 |
| Vallelado | 27.798,45 |
| Viloria del Henar | 18.146,21 |
| Zarzuela del Pinar | 23.744,51 |
| *Total repartido* | 1.000.000,00 |

Cuéllar a 27 de septiembre de 1954. El Presidente, *Juan Herrero.*

IMPRENTA PROVINCIAL